



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00490-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA.

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvese proveer.

Cali, 27 de octubre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2301

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102023-0049000

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA, se observa que, nuevamente como documento ejecutivo y exigible de pago se aporta un documento privado suscrito por las partes, a través del cual se fijó una cuota alimentaria a favor de la señora ISMERIA MOLINA y a cargo de su hijo JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ.

El documento título ejecutivo que aporta la ejecutante, correspondiente a un acuerdo privado entre las partes, no cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP, dado que no hay evidencia que permita corroborar su autenticidad.

Por otra parte, es también pertinente indicar, que el documento privado presentado como documento ejecutivo, no dimana de una obligación contenida



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00490-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA.

en las disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia, en tanto que se deba a salvaguardar intereses en favor de NNA, y que por tanto imponga dar trámite al proceso.

Finalmente hay ausencia de legitimidad como quiera que no se aporta el registro civil que acredite el parentesco de la parte demandante con el demandado

Por lo anterior, se considera que no está llamada a prosperar esta demanda ejecutiva de alimentos para el cobro compulsivo de cuotas adeudadas, razón por la que se rechazará la demanda de plano, por cuanto no se reúnen los presupuestos del artículo 422 del CGP en cuanto a la exigibilidad del documento aportado.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por la señora ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ, teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Rechazar de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente

TERCERO. Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00490-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMERIA MOLINA DE RDRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA.

CUARTO: Reconocer personería para que obre en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder al doctor JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8d718620b0559f2cfdb1a91889bc94fc73a93af8951c356f81dd6348048333**

Documento generado en 27/10/2023 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>